



P.O.75.24

ADENDA N.º 1 al Contrato de obra *Colocación de contadores fijos para el agua de suministro a buques en el Dique del Oeste del puerto de Palma*

De una parte D. Antonio Ginard López, Director de la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**, con N.I.F. nº Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución de 3 de junio de 2024, del Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears de delegación de competencias en materia de contratación, B.O.E. nº 67 de fecha 19 de marzo de 2025 y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y, de otra parte, D. Fernando Benjamín González Blasco, actuando en nombre y representación de **PIONEROS 5120 S.L.**, con NIF B06773550, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Balears, D. Francisco Javier Company Rodríguez-Monte, con fecha 17 de mayo de 2021 y número de protocolo 1220,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 14 de mayo de 2025, ambas partes suscribieron contrato de obra de *Colocación de contadores fijos para el agua de suministro a buques en el Dique del Oeste del puerto de Palma*, por importe de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho euros con trece céntimos (296.478,13 €), IVA excluido, y un plazo máximo de ejecución total de los trabajos de cincuenta (50) días, mejorando en cincuenta (50) días el plazo solicitado en los pliegos que es de cien (100) días, de acuerdo con la oferta presentada, a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo. No existiendo la posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. El objeto del contrato, definido en el Cuadro de Características del Contrato y en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste en la colocación de contadores de agua para el suministro a buques.

TERCERO. Art. 205.2.a) La anterior previsión contractual resulta incompatible con la situación actual, ya que durante la ejecución del contrato ha surgido la necesidad de prestaciones adicionales a los inicialmente contratados, en términos de ampliación del número de unidades de puntos considerados para valorar los trabajos, no siendo posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico y en base a la continuidad de la prestación con respecto a la previsión realizada en el proyecto original, que ha hecho necesaria la redacción de un proyecto modificado.



CUARTO. Por todo ello, es intención de las partes llevar a cabo la ejecución de los servicios conforme a lo establecido en el proyecto Modificado n.º 1, redactado y aprobado.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adenda N.º 1 al contrato original, y a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. Dejar sin efecto la cláusula primera del contrato y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

*“Primera.- D. Fernando Benjamín González Blasco, actuando en nombre y representación de PIONEROS 5120 S.L., se compromete a la ejecución del contrato de obra de “Colocación de contadores fijos para el agua de suministro a buques en el Dique del Oeste del puerto de Palma, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta de la empresa adjudicataria así como las mejoras, el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el **Proyecto Modificado n.º 1**, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.”*

SEGUNDO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá un incremento de 0 % del presupuestario de adjudicación.

TERCERO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente no supondrá la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

*Firmado digitalmente**

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación